Año de 1940 Lunes 7 de Octubre Núm. 122

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1.º de Octubre de 1940 por la que se hace extensiva a los condenados a doce años y un día la libertad condicional que el artículo segundo de la ley de 4 de Junio de 1940 concedía en determinadas circunstancias a los reclusos condenados a la pena comprendida entre seis años y un día y doce años.

Animado el Nuevo Estado Español de un espiritu cristiano y generoso que, sin mengua de las exigencias esenciales de la justicia, otorgue a los culpables caminos de redención, que les permitan incorporarse a los afanes renovadores de la hora presente, parece oportuno extender los beneficios de la ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, a quienes responsables en menor grado, más por ignorancia o flaqueza que por verdadera malicia, muestren con su buena conducta la rectificación sincera de sus pasados extravíos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo segundo de la ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, que concedía en determinadas circunstancias la libertad condicional a los reclusos condenados a penas comprendidas entre seis años y un día y doce años, se hace extensivo por virtud de esta ley a los condenados a doce años y un día.

Asi lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a uno de Octubre de mil novecinntos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 1 Oct., n.º 275).

3618

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Nueva subasta de las obras de la variante de la carretera de Aranda a Ayllón, afectada por el embalse del pantano de Linares del Arroyo (Segovia).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 22 del próximo mes de Octubre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 547.360,33 pesetas.

La fianza provisional, a 16.420,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 24 del citado mes de Octubre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., provincia de..., calle de...., número....; enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la variante de la cerretera de Aranda a Ayllón, afectada por el embalse del pantano de Linares del Arroyo (Segovia) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condicines, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social, inscripta en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas, que autoricen al que firme la proposión, para tomar parte en la sabasta, acreditando, si éste ejerce algún cargo, mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas, y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 23 de Septiembre de 1940. El Director general, P. M., Sagasta.

3623

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Alcalde de Barbolla, con fecha 2 de Octubre del corriente año, me comunica que ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: pelo negro, edad 5 años, cornadura gruesa y abierta; propiedad del vecino de aquella localidad, don Pablo Revilla Diez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 4 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3622

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Revenga, con fecha 25 de Septiembre del corriente año, me comunica que durante la noche del 21 al 22 del próximo pasado, ha desaparecido de dicho pueblo un caballo capón de unos 8 años, alzada la cuerda, pelo rojo encendido, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos del reglamento de las reses mostrencas.

Segovia, 4 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3634

Con esta fecha ha sido autorizado D. Andrés Marcos Callejo, vecino de esta Capital, para que en su calidad de Administrador, proceda al envenenamiento de la finca titulada «Covatillas», sita en el término de Torreiglesias, propiedad de la señora Condesa viuda de la Revilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Segovia, 4 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3633

CAZA.—CIRCULAR

A partir de esta fecha no es preceptivo el acompañar el certificado de antecedentes penales a las solicitudes que se dirijan a mi Autoridad en súplica de licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3635

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 154

Con objeto de mejor cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, se recuerda a todos los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes la prohibición de realizar sacrificios de cualquier clase de ganado de abasto los miércoles, jueves y viernes. Estos se verificarán únicamente los lunes, martes y sábados, en proporción de 100 gramos de carne por habitante. A este fin, los Alcaldes de las localidades donde se efectúen sacrificios remitirán los sábados a esta Jefatura nota del número de kilogramos correspondientes, teniendo en cuenta que el peso medio calculado por cada res es de cien kilogramos en ganado vacuno, 10 en lanar y cabrío y ochenta en cerda, no pudiendo exceder el total de la cifra resultante de multiplicar el número de habitantes de la localidad por los cuatrocientos gramos de suministro semanal. Unicamente habrán de remitir la nota mencionada las Alcaldías donde haya habido sacrificio, siendo responsable de negligencias si no lo hicieran como se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 2 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3631

Administración de Rentas Públicas

Utilidades.—Tarifa 1.ª

CIRCULAR

En el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de Septiembre próximo pasado, se ha publicado una orden de interés general para los contribuyentes por la tarifa 1.ª de utilidades, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.° Las personas y entidades que conforme a lo dispuesto en la regla 29, 31, 32 y 33 de la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, deban presentar las declaraciones por tarifa 1.ª de utilidades a que dichas reglas se refieren, lo harán en el plazo que las mismas señalan, formulando su declaración por triplicado, expresando las utilidades satisfechas u obtenidas durante el período a que la declaración se contraiga y el importe de la contribución correspondiente. A dos de los ejemplares (original y duplicado) acompañarán, en su caso, como parte integrante de la declaración, la relación de nombres, apellidos y cargo de los perceptores de las utilidades; el triplicado contendrá únicamente el resumen por tipos de las utilidades imponibles y el importe de las cuotas y recargos.

2.° Las declaraciones se presentarán en el Negociado o en la Sección de Utilidades de las Administraciones de Rentas Públicas, registrándose por orden de presentación en un libro destinado a este efecto, consignándose en los tres ejemplares el número de registro y la fecha de la presentación.

3.° Se clasificarán las declaraciones en dos grupos, según que hayan de motivar recaudación por recibo o ingreso directo en el Tesoro. Se tomará como base para esta clasificación el importe líquido de las cuotas y recargos correspondientes a las utilidades satisfechas u obtenidas en el período de tiempo a que la declaración se refiera.

4.° Las declaraciones que hayan de originar ingreso por recibo se tramitarán en la forma actualmente establecida, estampando en ellas, para evitar confusiones, un cajetín que diga: «Ingreso por recibo» y devolviéndose el duplicado al presentador.

5.° En las declaraciones que hubieran de motivar ingreso directo, el liquidador de utilidades en el momento de la presentación, consignará en el triplicado, por diligencia, el importe líquido de cuotas y recargos que hayan de ingresarse en el Tesoro, y así diligenciado, se entregará al presentador para que se persone en la Intervención de Hacienda, la que con vista de dicho triplicado de la declaración, expedirá el oportuno mandamiento de ingreso, quedando en poder de la citada oficina el mencionado triplicado.

6.° Efectuado el ingreso, la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas, previa exhibición de la carta de pago correspondiente, de la que tomará nota en el original de la declaración, devolverá el duplicado a ésta con la carta de pago al presentador, para que le sirva de justificante.

7.° La Intervención de Hacienda anotará también en los triplicados que quedan en su poder, el número y fecha del ingreso, y lo remitirá al día siguiente a la Administración de Rentas Públicas. Esta oficina, en vista de los triplicados y de las declaraciones originales, procederá a revisar las declaraciones cifradas por los interesados, practicará las rectificaciones que procedan y redactará y remitirá mensualmente, para su censura y toma de razón, a la Intervención de Hacienda, una relación de las declaraciones presentadas durante dicho período, en las que no se hayan efectuado rectificaciones y otra relación, también mensual, de aquellas declaraciones que hayan sido rectificadas; esta última con columnas, para las cifras declaradas por los interesados, para las liquidaciones por la Administración y para las diferencias resultantes. Devueltas que sean por la Intervención estas declaraciones, la Administración notificará reglamentariamente a los interesados las liquidaciones que hayan sido rectificadas, cuyo importe deberá ingresarse directamente en el Tesoro, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación.

8.° La Intervención de Hacienda contraerá en libros y cuentas, mensualmente, el importe de lo ingresado, y, en su día, la columna de diferencias que figure en la relación de las declaraciones rectificadas a que se refiere el apartado anterior.

9.° Se procederá a la confección de un modelo especial de mandamiento de ingreso en el Banco de España y en la Depositaría-Pagaduría para esta clase de ingresos, de forma que sólo deba cubrirse por las oficinas el nombre del contribuyente, cantidad, período a que corresponde y número de la declaración. En el texto del mandamiento de ingreso y de la carta de pago se hará constar que el ingreso es «por cuenta» de la liquidación a que el mismo se refiere.

10. En todo caso se practicarán las liquidaciones definitivas conforme a lo dispuesto en los preceptos reglamentarios vigentes.

11. Las declaraciones a que se refiere la regla 30 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, se seguirán tramitando como hasta ahora, con la sola modificación de que las cuotas y recargos se ingresarán directamente en el Tesoro cuando excedan de quinientas pesetas».

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Segovia, 3 de Octubre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro Cámara.

3629

Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra

Cuerpo de Caballeros Mutilados

Se recuerda a los señores Alcaldes que los justificantes de revista de los Caballeros Mutilados no colocados, deberán entregarles directamente a la Subpagaduría Militar de Haberes, y no a esta Comisión.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3583

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Aprobada por la Corporación municipal la propuesta de suplemento de crédito, hecha por la Alcaldía-Presidencia a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual y que ha de cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del presupuesto muicipal ordinario de 1939, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, conforme determina el art. 12 del reglamento de la hacienda municipal, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen juntas.

San Cristóbal de Cuéllar, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde Victoriano Marinero.

3569

NAVALMANZANO

Fermuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaria municipal a fin de que dentro de dicho plazo y ocho días más puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal que lo deseen y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes en el expresado plazo.

Navalmanzano, 29 de Setiembre de 1940.—El Alcalde, Mariano Gómez.

3611

TORREIGLESIAS

Formalizadas las cuentas de esta Corporación municipal, correspondientes al presupuesto de 1939, con todos los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan expuestas en esta Alcaldía por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por quien crea conveniente hacerlo y formalizar por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, dc conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Torreiglesias, 1 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Pablo Gil de Andrés.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navas de San Antonio.

Juarros de Ríomoros.—(Presupuestos de 1938 y 1939).

3582

CUELLAR

Teniendo acordado este Ayuntamiento sacar a subasta pública las obras de construcción de un lavadero y emplazado éste en la finca existente en la bifurcación de los caminos de la cerca y del Santillo, conforme al proyecto que se halla de manifiesto en la oficina de Secretaría de esta Corporación municipal, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación municipal, se hace público que durante el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se publique este anuncio, pueden producirse las reclamaciones que quisieren para ante el Ayuntamiento, en las horas de 11 a 13 de cada día; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Cuéllar, 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Herrero.

3587

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Se hace saber para todos los contribuyentes en el repartimiento general de utilidades de los años 1939 y 1940, en esta villa, que queda abierto el período voluntario de cobranza de dicho impuesto desde esta fecha, señalándose como domicilio del Recaudador en Aldeanueva del Codonal, y cobrándose en esta villa como últimos días y en la Casa Consistorial los días nueve y diez del mes de Octubre próximo, pasado el cual incurrirán los morosos en el recargo de único grado.

Santa María la Real de Nieva a 27 de Septiembre de 1940.—El Recaudador, Venancio Palomo.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Documentos qu se citan y Municipios a que pertenecen:

Santiuste de Pedraza. — Padrón de edificios y solares, por quince días; matrícula industrial, por quince.

Frumales.—Matrícula de industrial, por diez días hábiles.

Navas de Oro.—La matrícula de la contribución industrial y de comercio y el padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por plazo de diez y quince días, respectivamente.

Adrados.—Matrícula de industrial, por diez días; padrón de automóviles, por quince.

La Losa.—La matrícula industrial y comercio, por diez días; el padrón que grava el impuesto de patente nacional de automóviles, desde el 1 al 15 de Octubre inclusive.

Moraleja de Cuéllar.—Matrícula de industrial, por diez días.

Perosillo.-Matrícula industrial, por diez días.

IMPRENTA PROVINCIAL